

Resolución Rector

Número:

Referencia: EX-2023-03416168- -UBA-DME#REC - Distinciones de “Excelencia Académica” y de “Mención Académica” de esta Universidad

VISTO

La Resolución (R) N° 1666/14, y

CONSIDERANDO

Que los docentes de esta Universidad reciben honores, galardones, medallas, reconocimientos como premio por sus desempeños académicos, científicos, profesionales, culturales o artísticos, por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.

Que resulta importante que esta Universidad reconozca formalmente estos premios recibidos por los miembros de su comunidad.

Que la Resolución (R) N° 1666/14 ha fijado las características relativas a dicho reconocimiento.

Que, teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la creación de los reconocimientos hasta la actualidad, resulta necesario adecuar la reglamentación existente.

Por ello y en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Instituir las distinciones de “Excelencia Académica” y de “Mención Académica” como forma de reconocimiento a docentes de esta Universidad, conforme las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- La distinción de “Mención Académica” será el reconocimiento que la Universidad otorgará anualmente a los docentes que hayan recibido un premio, beca, medalla o por actividades relevantes en el ámbito académico, cultural y/o artístico; otorgadas por organizaciones, instituciones u organismos nacionales, extranjeros y/o internacionales reconocidos, durante el año calendario anterior.

ARTÍCULO 3°- La distinción a la “Excelencia Académica” será el galardón que la Universidad otorgará anualmente a los docentes que hayan recibido un premio u honor de carácter extraordinario, otorgado por organizaciones, instituciones y organismos nacionales, extranjeros y/o internacionales reconocidos, durante el año calendario anterior.

ARTÍCULO 4°- Los decanos y decanas de las Facultades o rectores y rectoras de los establecimientos de enseñanza secundaria elevarán anualmente al Rectorado de la Universidad la nómina de docentes acompañada de la debida documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 5°- Los y las docentes a los que hace referencia el artículo 1° recibirán un único diploma, indicando explícitamente en el reverso la referencia a la presente Resolución. Los diplomas serán confeccionados por la Dirección General de Títulos y Planes y registrados en el Libro de Premios que, a tal efecto, se habilitará en la dependencia mencionada.

ARTÍCULO 6°- Los diplomas serán entregados por el Señor Rector de la Universidad en un acto formal y especialmente organizado para tal fin.

ARTÍCULO 7°- No podrán ser propuestos para la obtención de reconocimientos los docentes que tuviesen sanciones disciplinarias o administrativas de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 8°- Dejar sin efecto la Resolución (R) N° 1666/14 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas y al Ciclo Básico Común, a la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado y Consejo Superior y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

